

ANEXO I

Definiciones

Aguas residuales--Son las aguas usadas que, procedentes de viviendas e instalaciones de servicios industriales sanitarias o agrícolas, se evacuan por las instalaciones públicas o privadas de saneamiento a los distintos medios receptores, diluidas o no, con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

Aguas pluviales--Son las producidas simultánea o inmediatamente por cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma

Alcantarilla pública--Se entiende por tal todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por el Ayuntamiento para el servicio general de la población.

Alcantarilla unitaria--Es aquella que recibe tanto aguas residuales como pluviales, independientemente de su carácter público o privado.

Red de alcantarillado Conjunto de instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales y/o pluviales.

Estación depuradora de aguas residuales--Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales y los fangos resultantes.

Pretratamiento--Conjunto de operaciones y procesos físicos, químicos o biológicos que pueden aplicarse a un agua residual, en o cerca de su origen, para disminuir o eliminar sus características contaminantes antes de la descarga a la red de alcantarillado

Usuario--Aquella persona o entidad jurídica que utilice la red de alcantarillado o las estaciones depuradoras de aguas residuales para evacuar vertidos de cualquier tipo.

Uso doméstico--El derivado de las instalaciones y manipulaciones propias de la vivienda: inodoros, baños y manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos, etc., siempre que no sea ampliado con la realización de alguna de estas actividades en instalaciones industriales: lavanderías, hoteles, colegios, cuarteles, etc.

Demanda bioquímica de oxígeno--Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua durante un tiempo predeterminado, cinco días generalmente, y en condiciones de ensayo normalizadas: incubación en la oscuridad a 20 ° C

Demanda química de oxígeno --Es la cantidad de oxígeno, expresada en miligramos de oxígeno por litro consumido por la oxidación química de la materia orgánica del agua en un procedimiento normalizado, que es conveniente especificar en el resultado analítico.

Aceites y grasas--Son las materias extraídas del agua por procedimientos analíticos efectuados con disolventes como éter etílico, de petróleo, freon, tetracloruro de carbono u otros análogos en condiciones normalizadas y cuya valoración posterior se realiza por distintos métodos analíticos.

Sólidos en suspensión--Son todas aquellas sustancias que no están en disolución en el agua residual y son separadas de la misma por procesos normalizados de filtración Se expresa en miligramos por litro.

Atmósfera peligrosa--Aquella que puede originar riesgos graves por explosiones, combustiones y otras de análoga importancia para las personas o los bienes.

Molestia pública--La situación de incomodidad por ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas y aerosoles

ANEXO II

Documentación necesaria para la declaración de vertido

1. La declaración de vertido constará de la siguiente documentación:

1.1 Nombre dirección e identificación de la entidad jurídica titular o usuario declarante que efectúa la solicitud.

1.2. Ubicación y características del establecimiento, actividad o uso que permitan establecer su importancia: potencia instalada, número de operarios, horario de trabajo, número de viviendas, número de habitantes, etcétera

1.3. Clase y cantidad de materias utilizadas, así como descripción general del proceso de fabricación. Las actividades que usen el agua para evacuación de residuos: hospitales, granjas, etc., facilitarán el número de productores que permita evaluar la carga contaminante: número de camas, cabezas de ganado, etc.

1.4. Volumen y procedencia del agua utilizada Si, según la descripción anterior, el proceso de fabricación no consume agua, de forma que pueden considerarse aproximadamente iguales los volúmenes de agua utilizada y evacuada, se podrá emplear para justificar el caudal de agua residual la medida por contador o recibo de consumo, aportando un mínimo de cuatro recibos correspondientes a los dos últimos años o desde la apertura. En el caso de pozos u otras fuentes se admitirá una fórmula indirecta, siempre que el caudal no exceda de 15 metros cúbicos por día.

1.5. Descripción general de las operaciones y procesos causantes de los vertidos, con especial relación de las materias origen de la contaminación.

1.6. Volumen de agua residual descargada así como régimen, horario, duración, caudal medio, punta y variaciones diarias, mensuales o estacionales, si las hubiere. Se acompañará un esquema de los efluentes producidos y los resultados analíticos que caracterizan cada vertido.

1.7. Descripción del pretratamiento o tratamiento aplicado, especificando las operaciones y justificando los cálculos, rendimiento de depuración previsto, volumen de lodos residuales a evacuar, sistema de tratamiento y lugar de evacuación de los mismos, etc.

1.8. Descripción del sistema de seguridad para evitar descargas accidentales de materias primas o productos elaborados tóxicos o peligrosos susceptibles de llegar a la red de alcantarillado o al ambiente

19. Planos:

a) De situación, en el que se incluya el colector municipal donde va a efectuarse el vertido, o el punto de su vertido al ambiente o al cauce público.

b) De la red de alcantarillado interior y de las instalaciones de preparamiento o tratamiento, si las hubiere.

c) Detalle de las obras de conexión, pozo de muestras y dispositivo de seguridad, si los hubiere.

1.10. El Ayuntamiento podrá exigir información complementaria si fuera necesaria para poder evaluar la incidencia del vertido.

2. Las actividades productoras de vertidos que justifiquen según el apartado 1.4. del presente anexo su pertenencia a la clase I podrán, inicialmente, prescindir de los análisis y planos a que se ha hecho mención.

ANEXO III

Limitaciones a vertidos

A. Vertidos a colectores municipales

A.1. Los niveles de emisión o las concentraciones máximas instantáneas permitidas en los vertidos a colectores municipales serán los siguientes:

pH		5,5-9,5
Temperatura		40
Conductividad $\mu\text{s/cm}$ 20° C		3.000
Materia orgánica y en suspensión:		
Sólidos en suspensión mg/l		500
DBO5 mg O2/l		500
DQO (dicromato) mg O2/l		1.500
Aceites y grasas mg/l		200
Fenoles mg/l		10
Cianuros libres mg/l		2
Sulfuros totales mg/l	5	
Hierro mg/l		10
Plomo mg/l		1
Cromo total mg/l		5
Cromo VI) mg/l		1
Cobre mg /l		2
Cinc mg/l		7
Níquel mg/l		2
Estaño mg/l		2
Selenio mg/l		1
Mercurio mg/l		0,05
Cadmio mg/l		0,5
Arsénico mg/l		1
Total metales anteriores, excepto hierro mg/l		12

Los componentes de esta relación considerados tóxicos, a efectos de la clasificación de vertidos son: fenoles cianuros plomo, cromo total y (VI), cobre, cinc, níquel, estaño, selenio mercurio, cadmio y arsénico.

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan.

A.2. Sustancias perjudiciales para las instalaciones municipales cuyo vertido al alcantarillado queda prohibido por la presente ordenanza:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por si mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo tolueno, tricloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes en cantidad que exceda la limitación anterior.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc.

e) Gases o vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

f) Materias colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

g) Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. La creación de atmósferas molestas, insalubres, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento

3. Sustancias que por si mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado posean o adquieran propiedades corrosivas capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

h) Radionucleidos de naturaleza cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

i) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

j) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; sólo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

k) Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción.

A.3 Caracteres microbiológicos.-En caso de detectarse la presencia en cantidad significativa de microorganismos patógenos deberán adoptarse las medidas de desinfección adecuadas, y en caso de gravedad, aquellas que considere necesarias el Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales

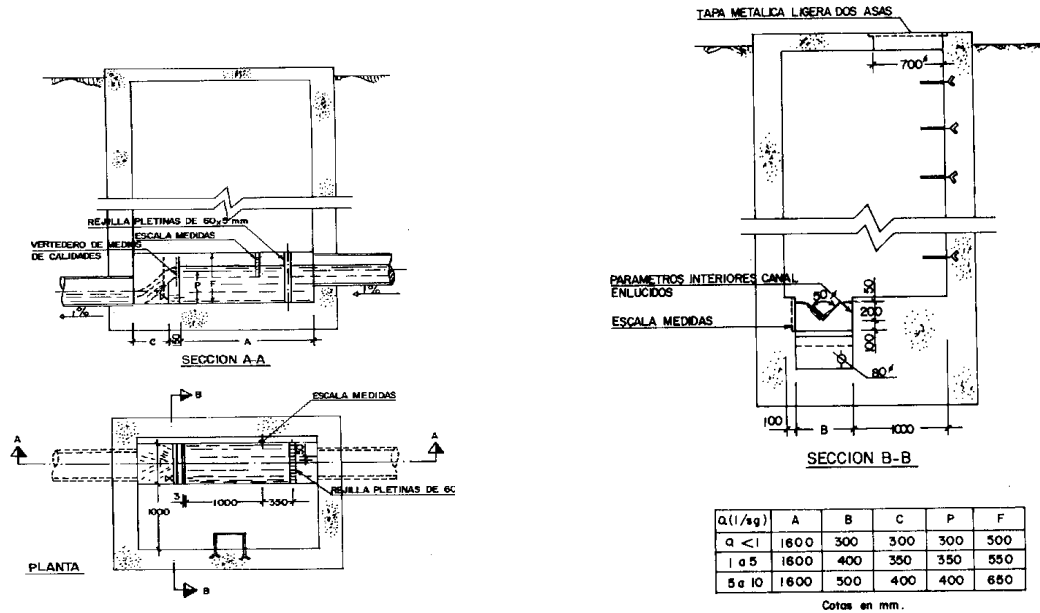
B. Vertidos al ambiente--Las concentraciones máximas instantáneas permitidas para las infiltraciones e inyecciones al subsuelo, una vez realizado el tratamiento oportuno, serán las siguientes:

pH	6-9
Temperatura	25
Conductividad $\mu\text{s/cm}$ 20° C	3.000
Materia orgánica y en suspensión:	
Sólidos en suspensión mg/l	50
DBO5 mg O2/l	30
DQO (dicromato) mg O2/l	100
Aceites y grasas mg/l	1
Fenoles mg/l	0,1
Cianuros libres mg/l	0,5
Hierro mg/l	5
Cobre mg /l	2
Cinc mg/l	5
Manganeso	1
Cadmio mg/l	0,1
Cromo (VI) mg/l	0,5
Níquel mg/l	2
Estaño mg/l	2
Selenio mg/l	0,5
Plomo	0,5
Antimonio	0,1
Mercurio mg/l	0,01
Arsénico mg/l	0,5

Para otros contaminantes no incluidos en esta relación, el Ayuntamiento fijará en cada caso los límites y condiciones a establecer, previos los trámites que legalmente procedan

ANEXO IV

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras



ANEXO V

Legislación estatal

Se incluye el presente anexo a título indicativo y, evidentemente, no exhaustivo.

1. La orden de 4 de septiembre de 1959 del Ministerio de obras públicas clasifica los ríos en cuatro grupos, según el uso que de ellos se hace:

1. Cursos de agua protegidos.
2. Cursos de agua vigilados.
3. Cursos de agua normales.
4. Cursos de agua industriales.

Se clasifican como protegidos los cursos en que circulen aguas destinadas al abastecimiento de agua potable a poblaciones; como vigilados, aquellos cuyas aguas vayan destinadas a otros aprovechamiento que puedan resultar perjudicados, y como normales, los que, en principio, puedan ceder sus aguas para cualquier uso de tipo común.

En junio de 1960, el Ministerio de obras Públicas estableció unas instrucciones y valoraciones de las diversas características que corresponden a las aguas de los cauces públicos, de acuerdo con la clasificación de grupos establecida en la orden ministerial de 4 de septiembre de 1959. Dichos límites son los siguientes:

Características organolépticas

Color:

- Grupo 1º: Incoloro y transparente.
- Grupo 2º: Incoloro y transparente
- Grupo 3º: Incoloro y transparente

Sabor:

- Grupo 1º: Agradable.
- Grupo 2º: Agradable.
- Grupo 3º: Agradable.

Olor

- Grupo 1º: Inodoro.
- Grupo 2º: Inodoro
- Grupo 3º: Inodoro.

Características físico-químicas

Temperatura

- Grupo 1º: Menor de 25° C.
- Grupo 2º: Menor de 25° C.; en ríos salmoneros, menor de 20° C
- Grupo 3º: Menor de 30° C.

pH:

- Grupo 1º: Comprendido entre 6,5 y 8,7
- Grupo 2º: Comprendido entre 5,3 y 9
- Grupo 3º: Comprendido entre 5 y 10.

Enturbiamiento:

- Grupo 1º: Menor que 1.' de sílice.
- Grupo 2º: Comprendido entre 15' 4.' de sílice.
- Grupo 3º: Menor de 6.' de sílice.

Dureza:

- Grupo 1º: Menor de 20' C.
- Grupo 2º: Menor de 30' C.
- Grupo 3º: Menor de 40' C.

Materias en suspensión:

- Grupo 1º: Menor de 20 mg/l

Grupo 2º: Menor de 60 mg/l
Grupo 3º: Menor de 100 mg/l.

Radiactividad:

Grupo 1º: Negativa.
Grupo 2º: Menor de 10,7 microcuries por ml o cm³.
Grupo 3º: Variable, según destino.

Resistividad:

Grupo 1º: Mayor de 1.500 ohm/cm² a 18º C
Grupo 2º: Mayor de 750 ohm cm² a 18º C.
Grupo 3º: Variable según destino.

Características químicas

Agresividad:

Grupo 1º: Negativa.
Grupo 2º: Indicios.
Grupo 3º: Variable, según pH y dureza.

DBO:

Grupo 1º: Menor de 10 mg/l oxígeno.
Grupo 2º: Menor de 15 mg/l oxígeno.
Grupo 3º: Menor de 30 mg/l oxígeno.

Oxígeno disuelto:

Grupo 1º: Mayor de 5 mg/l
Grupo 2º: Mayor de 3 mg/l
Grupo 3º: Mayor de 1 mg/l

Nitrógeno (NH₃):

Grupo 1º: Menor de 0,5 mg/l
Grupo 2º: Menor de 1 mg/l
Grupo 3º: Según destino.

Nitrógeno (nitratos):

Grupo 1º: Menor de 100 mg/l. de (NO₃).
Grupo 2º: Menor de 200 mg/l. de (NO₃).
Grupo 3º: Según destino.

Cloruros:

Grupo 1º: Menor de 250 mg/l. de (Cl).
Grupo 2º: Menor de 400 mg/l. de (Cl).
Grupo 3º: Según destino.

Sustancias tóxicas e indeseables

Arsénico:

Grupo 1º: Menor de 0,2 mg/l de As.
Grupo 2º: Menor de 4 mg/l. de As.
Grupo 3º: Según destino

Cromo:

Grupo 1º: Menor de 0,05 mg/l en Cr.
Grupo 2º: Menor de 0,2 mg/l. en Cr.
Grupo 3º: Según destino.

Cianuros libres:

Grupo 1º: Menor de 0,01 mg/l. en (CN)
Grupo 2º: Menor de 0,1 mg/l. en (CN).
Grupo 3º: Según destino.

Fluoruros:

Grupo 1º: Menor de 15 mg/l. en F.
Grupo 2º: Menor de 10 mg/l. en F

Grupo 3º: Según destino.

Plomo:

Grupo 1º: Menor de 01 mg/l. en Pb
Grupo 2º: Menor de 0 5 mg/l. en Pb.
Grupo 3º: Según destino.

Selenio:

Grupo 1º: Menor de 0,05 mg/l. en Se.
Grupo 2º: Menor de 0,4 mg/l. en Se
Grupo 3º: Según destino.

Cobre:

Grupo 1º: Menor de 0,05 mg/1. en Cu.
Grupo 2º: Menor de 3 mg/l. en Cu.
Grupo 3º: Según destino.

Manganeso:

Grupo 1º: Menor de 0,05 mg/1. en MnSe.
Grupo 2º: Menor de 0,4 mg/l. en MnSe.
Grupo 3º: Según destino

Hierro:

Grupo 1º: Menor de 0,01 mg/l. en Fe
Grupo 2º: Menor de 5 mg/l en Fe.
Grupo 3º: Según destino.

Cinc:

Grupo 1º: Menor de 5 mg/l. en Zn
Grupo 2º: Menor de 15 mg/l. en Zn.
Grupo 3º: Según destino.

Putrescibilidad:

Grupo 1º: Sin decolorar en azul de metileno a los siete días, a 30º C.
Grupo 2º: Sin decolorar en azul de metileno a los cinco días a 30º C.
Grupo 3º: Según destino

Materia orgánica:

Grupo 1º: Menor de 2 mg/l.
Grupo 2º: Menor de 4 mg/l.
Grupo 3º: Según destino.

Fenoles:

Grupo 1º: Menor de 0,001 mg/l. en fenol.
Grupo 2º: Menor de 0,002 mg/l. en fenol.
Grupo 3º: Según destino.

Aceites:

Grupo 1º: Negativo.
Grupo 2º: Indicios.
Grupo 3º: Menor de 0,5 g/l.

Características biológicas

Grupo 1º: Exenta de gérmenes patógenos.
Grupo 2º: Exenta de gérmenes patógenos de carbunco bacteriano, carbunco sintomático, tuberculosis, tifus.
Grupo 3º: Según destino.

2. Resumen de la resolución de la Comisaría Central de Aguas por la que se hace público haber sido aprobada durante cinco años la clasificación de los cauces de la jurisdicción de la Comisaría de Aguas del Ebro, en la forma que se indica («BOE» de 29 de septiembre de 1962).

Protegidos: Ebro: Desde El Burgo (Zaragoza) hasta Flix (Tarragona). Gállego: Desde Aurin (Huesca) hasta su desembocadura.

Vigilados:

Huerva: Desde su nacimiento hasta su desembocadura.

En suspenso:

Ebro: Desde Fontellas (Navarra) hasta El Burgo (**Zaragoza**). Jalón: Desde Calatorao (Zaragoza) hasta su desembocadura. A pesar del tiempo transcurrido no se han producido modificaciones hasta la fecha de 1 de enero de 1986.